

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0427

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Reunidas las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso y las que consagran los numeral 1 y 2 del art. 468 ibídem, el Juzgado, de conformidad con el art. 430 *Ejusdem*, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **SERGIO ALEJANDRO MENDEZ CASTAÑO**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

PAGARE No 05700004400296459

1º\$167´428.283,29 por competo de capital contenido en el mencionado pagaré allegado como base de la ejecución.

2º Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1º a la tasa máxima legal permitida por el art. 884 del C.Co. y 305 C.P. desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º \$18´480.145 por concepto del total de las cuotas de capital en mora correspondientes a los meses de julio de 2020 a septiembre de 2021.

4º Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas capital que se causaron desde julio de 2020 a septiembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida por el art. 884 del C.Co. y 305 C.P. liquidados desde el día 1º de los meses agosto de 2020 a octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5º \$20´815.395, por concepto de intereses de plazo que se causaron sobre cada una de las cuotas en moras de los meses de julio de 2020 a septiembre de 2021.

6º Oficiése a la DIAN, para lo pertinente

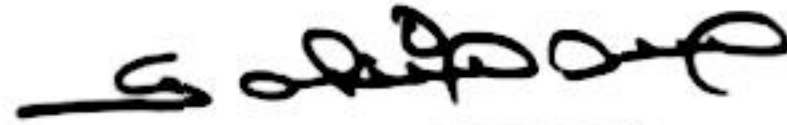
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRÉTESE EL EMBARGO del inmueble indicado en la demanda. **LÍBRESE OFICIO** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 291 y 292 del C.G.P. **Y PREVÉNGASELE** de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONOZCASE personería adjetiva a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, representante legal de firma AECSA S.A. apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ